

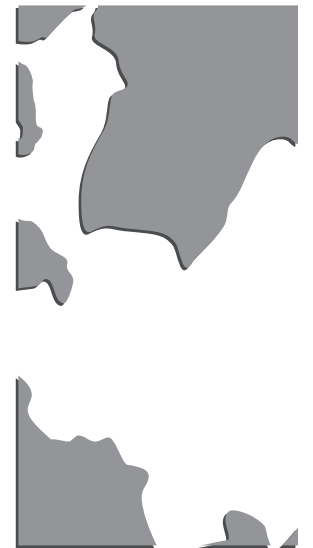


Medellín, miércoles 24 de agosto de 2022

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 23.636

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

48 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

SUMARIO

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS AGOSTO 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2022070005130	Agosto 19	3	2022070005138	Agosto 22	29
2022070005131	Agosto 19	4	2022070005139	Agosto 22	31
2022070005132	Agosto 19	16	2022070005140	Agosto 22	33
2022070005133	Agosto 19	18	2022070005141	Agosto 22	35
2022070005134	Agosto 19	20	2022070005142	Agosto 22	37
2022070005135	Agosto 19	23	2022070005143	Agosto 22	40
2022070005136	Agosto 22	25	2022070005144	Agosto 22	44
2022070005137	Agosto 22	27			



Radicado: D 2022070005130

Fecha: 19/08/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor **PEDRO FERNANDO HOYOS GRACIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.276.271, Secretario de Inclusión Social y Familia, la representación del Gobernador del departamento, en las **sesiones extraordinarias** presencial de la **COMISIÓN CONSULTIVA DEPARTAMENTAL**, a realizarse los días **24 y 29 de agosto de 2022, a partir de las 3:30 p.m.**, en la sede de la Gobernación de Antioquia, piso 5° Auditorio Agricultura.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz María Morales N.		
Revisó: Carlos E. Celis C. Director Asesoría Legal y de Control			
Aprobo: David A. Ospina S. Subsecretario de Prevención del Daño antijurídico			

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2022070005131

Fecha: 19/08/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por el cual se fija las escalas de viáticos y se establecen otras disposiciones para los empleados públicos y trabajadores oficiales del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas”

EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades otorgadas por los numerales 1, 2 y 7 del artículo 305 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO QUE

1. El artículo 5° del Decreto Nacional 462 del 29 de marzo del 2022, prescribe: *“El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicios de los Gobernadores y Alcaldes corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los Empleados Públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional”*.
2. El artículo 9° del decreto ibídem, establece: *“El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos para los empleados públicos de las entidades territoriales corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.”*
3. Mediante el Decreto Nacional 460 del 29 de marzo del 2022, el Gobierno Nacional fijó las escalas de viáticos correspondientes a la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, que de conformidad con lo dispuesto en los numerales anteriores, son aplicables a las entidades públicas del orden territorial.
4. En atención a las consideraciones expuestas se hace necesario que el Departamento de Antioquia adecue a la normatividad nacional, el reconocimiento de viáticos, gastos de transporte y desplazamiento generados en cumplimiento de comisiones de servicio de los empleados públicos y trabajadores oficiales del orden departamental y sus entidades descentralizadas.
5. En el Departamento de Antioquia se otorgan viáticos a los servidores públicos que se encuentran en comisión de servicio, atendiendo siempre el principio de racionalización del gasto público y la satisfacción de las necesidades generadas en atención al costo de vida del lugar donde se desarrolla la comisión oficial; por lo tanto, se requiere determinar el procedimiento, valor y porcentajes de dichos reconocimientos.

JMEJIABE

7969

"Por el cual se fija las escalas de viáticos y se establecen otras disposiciones para los empleados públicos y trabajadores oficiales del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas"

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPÍTULO I.

DEFINICIONES.

ARTÍCULO 1. COMISIÓN DE SERVICIOS. Es la designación que se hace a un servidor público para ejercer temporalmente las funciones propias de su cargo, en un lugar diferente a su área o sede habitual de trabajo.

ARTÍCULO 2. ÁREA O SEDE HABITUAL DE TRABAJO. Se entiende por área o sede habitual de trabajo, el lugar dentro del cual el servidor público presta habitualmente sus servicios.

ARTÍCULO 3. VIÁTICOS. Es el valor en dinero que se reconoce a los servidores públicos en comisión de servicios, destinado a atender los gastos que generan de manutención y alojamiento, con ocasión de un viaje fuera de su área o sede habitual de trabajo en desarrollo de sus funciones laborales.

ARTÍCULO 4. GASTOS DE TRANSPORTE. Son los pagos que, por concepto de transporte aéreo, terrestre, fluvial, férreo o marítimo, se reconoce a los servidores públicos en desarrollo de una comisión de servicios, en tanto sean generados y se acrediten con el comprobante o recibo expedido por la empresa o administradora del medio de transporte utilizado, legalmente reconocido. Cuando el transporte se realiza en vehículos dispuestos por el Departamento de Antioquia, no procederá reconocimiento alguno por estos conceptos al servidor público comisionado.

ARTÍCULO 5. GASTOS DE TRANSPORTE EXCEPCIONAL. Es el reconocimiento económico excepcional que efectúa el Departamento de Antioquia a los servidores públicos, por el traslado efectuado en cumplimiento de una comisión de servicios, cuando no es posible acreditar su pago con el comprobante o recibo expedido por la empresa o administradora del medio de transporte utilizado, legalmente reconocido. Cuando el transporte se realiza en vehículos dispuestos por el Departamento de Antioquia, no procederá reconocimiento alguno por estos conceptos al servidor público en comisión de servicios.

ARTÍCULO 6. GASTOS DE DESPLAZAMIENTO. Es el reconocimiento económico que efectúa el Departamento de Antioquia a los servidores públicos en cumplimiento de una comisión oficial de servicio, destinado a cubrir el desplazamiento efectuado desde sus lugares de residencia hasta las terminales aéreas o terrestres de transporte, correspondiente al 2.5% o 10% del S.M.M.L.V., como monto único por ambos trayectos (ida y regreso).

"Por el cual se fija las escalas de viáticos y se establecen otras disposiciones para los empleados públicos y trabajadores oficiales del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas"

Cuando el transporte se realiza en vehículos dispuestos por el Departamento de Antioquia, no procederá reconocimiento alguno por estos conceptos al servidor en comisión de servicios.

CAPÍTULO II.

CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 7. Empleados públicos. El presente decreto aplica a los empleados públicos del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas.

ARTÍCULO 8. Trabajadores oficiales. A los trabajadores oficiales del Departamento de Antioquia, se aplicará lo dispuesto en la Convención Colectiva de Trabajo vigente en tanto sean beneficiarios de la misma, no obstante, el valor de los viáticos reconocidos en su favor se liquidará en los términos del presente decreto.

CAPÍTULO III.

ESCALA DE VIÁTICOS

ARTÍCULO 9. Viáticos por comisión de servicios al exterior: Se fija la siguiente escala de viáticos diarios en dólares estadounidenses para las comisiones de servicio al exterior del país, de acuerdo con la escala establecida por el Gobierno Nacional:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR						
BASE DE LIQUIDACIÓN			VIÁTICOS DIARIOS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES			
			CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MÉXICO Y ARGENTINA	
DESDE	\$ 0	HASTA	\$ 1.317.596	HASTA 80	HASTA 100	HASTA 140
DESDE	\$ 1.317.597	HASTA	\$ 2.070.476	HASTA 110	HASTA 150	HASTA 220
DESDE	\$ 2.070.477	HASTA	\$ 2.764.819	HASTA 140	HASTA 200	HASTA 300
DESDE	\$ 2.764.820	HASTA	\$ 3.506.799	HASTA 150	HASTA 210	HASTA 320
DESDE	\$ 3.506.800	HASTA	\$ 4.235.186	HASTA 160	HASTA 240	HASTA 350
DESDE	\$ 4.235.187	HASTA	\$ 6.387.301	HASTA 170	HASTA 250	HASTA 360
DESDE	\$ 6.387.302	HASTA	\$ 8.927.247	HASTA 180	HASTA 260	HASTA 370
DESDE	\$ 8.927.248	HASTA	\$ 10.599.866	HASTA 200	HASTA 265	HASTA 380
DESDE	\$ 10.599.867	HASTA	\$ 13.048.829	HASTA 270	HASTA 315	HASTA 445
DESDE	\$ 13.048.830	HASTA	\$ 15.778.536	HASTA 350	HASTA 390	HASTA 510
DESDE	\$ 15.778.537	EN ADELANTE		HASTA 440	HASTA 500	HASTA 640



"Por el cual se fija las escalas de viáticos y se establecen otras disposiciones para los empleados públicos y trabajadores oficiales del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas"

Parágrafo 1. Los viáticos para comisiones de servicios y expensas por actividades sindicales en el exterior del país, serán conferidos por el Gobernador del Departamento, cuando se trate de servidores adscritos a la Administración Central, o en su caso, por las Juntas Directivas de las Entidades Descentralizadas respecto de los servidores adscritos a dichas entidades.

Parágrafo 2. El Gobernador del Departamento en el Consejo de Gobierno o las Juntas Directivas de las Entidades Descentralizadas, según sea el caso, determinarán el monto de los viáticos a reconocer a los comisionados por servicios y expensas en el exterior del país, en el marco de los límites establecidos en el presente decreto.

Parágrafo 3. Una vez sea autorizada la comisión de servicios, el Secretario del Consejo de Gobierno expedirá la certificación sobre la autorización otorgada y el monto de los viáticos reconocidos al comisionado, quien los tramitará ante la dependencia competente. En igual sentido, expedirá la certificación sobre el monto de expensas reconocidas.

ARTÍCULO 10. Viáticos por comisión de servicios por fuera del Departamento de Antioquia y dentro del Territorio Nacional:

BASE DE LIQUIDACIÓN - DADA EN RANGOS SALARIALES				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS
DESDE	0	HASTA	\$ 1.317.596	\$ 119.000
DESDE	\$ 1.317.597	HASTA	\$ 2.070.476	\$ 163.000
DESDE	\$ 2.070.477	HASTA	\$ 2.764.819	\$ 198.000
DESDE	\$ 2.764.820	HASTA	\$ 3.506.799	\$ 230.000
DESDE	\$ 3.506.800	HASTA	\$ 4.235.186	\$ 264.000
DESDE	\$ 4.235.187	HASTA	\$ 6.387.301	\$ 298.000
DESDE	\$ 6.387.302	HASTA	\$ 8.927.247	\$ 363.000
DESDE	\$ 8.927.248	HASTA	\$ 10.599.866	\$ 489.000
DESDE	\$ 10.599.867	HASTA	\$ 13.048.829	\$ 636.000
DESDE	\$ 13.048.830	HASTA	\$ 15.778.536	\$ 770.000
DESDE	\$ 15.778.537	EN ADELANTE		\$ 906.000

"Por el cual se fija las escalas de viáticos y se establecen otras disposiciones para los empleados públicos y trabajadores oficiales del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas"

ARTÍCULO 11. Viáticos por comisión de servicios al interior del Departamento de Antioquia:

BASE DE LIQUIDACIÓN - DADA EN RANGOS SALARIALES				TARIFA GENERAL POR DÍA EN PESOS	TARIFA POR DÍA EN PESOS DEFINIDA PARA TODOS LOS MUNICIPIOS DE URABÁ, BAJO CAUCA, NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO	TARIFA POR DÍA EN PESOS DEFINIDA PARA MUNICIPIOS SITUADOS A MENOS DE 60 KMS. DE LA SEDE DE TRABAJO
DESDE	0	HASTA	\$ 1.317.596	\$ 83.300	\$ 107.100	\$ 71.400
DESDE	\$ 1.317.597	HASTA	\$ 2.070.476	\$ 114.100	\$ 146.700	\$ 97.800
DESDE	\$ 2.070.477	HASTA	\$ 2.764.819	\$ 138.600	\$ 178.200	\$ 118.800
DESDE	\$ 2.764.820	HASTA	\$ 3.506.799	\$ 161.000	\$ 207.000	\$ 138.000
DESDE	\$ 3.506.800	HASTA	\$ 4.235.186	\$ 184.800	\$ 237.600	\$ 158.400
DESDE	\$ 4.235.187	HASTA	\$ 6.387.301	\$ 208.600	\$ 268.200	\$ 178.800
DESDE	\$ 6.387.302	HASTA	\$ 8.927.247	\$ 254.100	\$ 326.700	\$ 217.800
DESDE	\$ 8.927.248	HASTA	\$ 10.599.866	\$ 317.850	\$ 440.100	\$ 268.950
DESDE	\$ 10.599.867	HASTA	\$ 13.048.829	\$ 413.400	\$ 572.400	\$ 349.800
DESDE	\$ 13.048.830	HASTA	\$ 15.778.536	\$ 500.500	\$ 693.000	\$ 423.500
DESDE	\$ 15.778.537	HASTA	EN ADELANTE	\$ 588.900	\$ 815.400	\$ 498.300

CAPÍTULO IV.

LIQUIDACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE VIÁTICOS

ARTÍCULO 12. Porcentaje de reconocimiento por el término de la comisión de servicios y el día de regreso. Por el término de la comisión de servicios se pagará el 100% y por el día de regreso del comisionado a su sede de trabajo, sólo se pagará el cincuenta por ciento (50%) del viático pertinente, cualquiera que sea la hora de su llegada, siempre que se generen gastos de viáticos.

Parágrafo. Cuando la comisión de servicios se cumpla en el mismo día sin que sea necesario pernoctar en el lugar en que se lleve a cabo, el valor de los viáticos será equivalente al cincuenta (50%) del valor de la tarifa correspondiente, de acuerdo con las escalas antes establecidas, siempre que se generen gastos de viáticos.

ARTÍCULO 13. Viáticos para comisiones de servicio en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Los empleados públicos y trabajadores oficiales que tengan su sede regular de trabajo en Medellín, o cualquiera de los Municipios de Bello, Copacabana, Envigado, Itagüí, La Estrella, Sabaneta, Caldas, Barbosa o Girardota, no tendrán

"Por el cual se fija las escalas de viáticos y se establecen otras disposiciones para los empleados públicos y trabajadores oficiales del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas"

derecho al pago de viáticos cuando la comisión de servicios deba cumplirse en los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá; sin embargo, cuando el desplazamiento sea a un lugar distinto al de su sede ordinaria de labores, como por ejemplo a un corregimiento o vereda en alguno de los municipios anteriormente descritos, y por razón de la distancia, dificultades de acceso o duración de la comisión, el comisionado tenga que pernoctar en el sitio en que la cumple, tendrá derecho a viáticos únicamente por el cincuenta por ciento (50%) de la correspondiente tarifa, sin incluir valor alguno respecto del día de regreso a la sede ordinaria de trabajo, siempre que se generen gastos de viáticos.

ARTÍCULO 14. Reconocimiento de viáticos sin gastos de alojamiento. Si en cumplimiento de comisiones de servicios que requieran pernocta no se generan gastos de alojamiento, el servidor público lo informará por escrito en el acto administrativo que concede la comisión y autoriza el reconocimiento de viáticos, teniendo sólo derecho a cobrar el treinta por ciento (30%) del viático correspondiente a cada día de pernocta que no generó gastos de alojamiento.

Parágrafo: Lo dispuesto en el presente artículo no aplica para el día de regreso del comisionado a su sede de trabajo, ni cuando la comisión de servicios se cumpla en el mismo día sin que sea necesario pernoctar en el lugar en que se lleve a cabo, eventos en los cuales se reconocerán viáticos en los términos del artículo 12° del presente decreto.

ARTÍCULO 15. Reconocimiento de viáticos sin gastos de alimentación. Si en cumplimiento de comisiones de servicios no se generan gastos de alimentación, el servidor público lo informará por escrito en el acto administrativo que concede la comisión y autoriza el reconocimiento de viáticos, teniendo sólo derecho a cobrar el setenta por ciento (70%) del viático correspondiente a cada día que no genere gastos de alimentación.

Parágrafo: Lo dispuesto en el presente artículo no aplica para el día de regreso del comisionado a su sede de trabajo, ni cuando la comisión de servicios se cumpla en el mismo día sin que sea necesario pernoctar en el lugar en que se lleve a cabo, eventos en los cuales se reconocerán viáticos en los términos del artículo 12° del presente decreto.

ARTÍCULO 16. Improcedencia de viáticos. No habrá lugar al reconocimiento y pago de viáticos cuando por la naturaleza o la brevedad de la comisión de servicios no se genere gastos de alojamiento y alimentación.

ARTÍCULO 17. Uso de establecimientos o sedes oficiales en comisión de servicios. Si en cumplimiento de la comisión de servicios el servidor público utiliza establecimientos o sedes oficiales para su alojamiento y/o alimentación de manera gratuita, sólo tendrá derecho al reconocimiento y pago de viáticos en los términos descritos en los artículos 14°, 15° y 16° del presente decreto.

Parágrafo. Se consideran sedes o establecimientos oficiales las entidades públicas, La Casa Antioquia, los locales o establecimientos que se atiendan con fondos del erario público.

"Por el cual se fija las escalas de viáticos y se establecen otras disposiciones para los empleados públicos y trabajadores oficiales del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas"

ARTÍCULO 18. Improcedencia de viáticos en caso de traslado. En los casos de traslado de sede de trabajo de servidores públicos, no habrá derecho al pago de viáticos cualquiera que sea la duración del traslado

ARTÍCULO 19. Viáticos para miembros de juntas directivas. Los miembros de Juntas Directivas de las Entidades Departamentales que deban cumplir comisiones de servicios dentro del Departamento de Antioquia, conferidas por dicha calidad, tendrán derecho a viáticos en cuantía igual a los que correspondan a los secretarios de despacho, teniendo como base de liquidación la definida en este decreto.

CAPÍTULO V.

PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR COMISIONES OFICIALES Y RECONOCER VIÁTICOS

ARTÍCULO 20. Comisiones de servicios. Las comisiones de servicios se concederán mediante acto administrativo en el cual se reconocerán los viáticos pertinentes. El servidor público facultado para otorgarla expresará el término de su duración, que no podrá exceder de treinta (30) días. Dicho término podrá prorrogarse hasta por otros treinta (30) días cuando fuere necesario por la naturaleza especial de las tareas que deban desarrollarse, previa autorización expresa del Gobernador del Departamento, Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas del Orden Departamental, Gerentes adscritos a la Administración Central, Secretarios Regionales y Sectoriales (SERES), Secretarios de Despacho o Directores de Departamentos Administrativos.

Parágrafo. La autorización de las comisiones de servicios, sólo se hará cuando así lo impongan las necesidades reales e imprescindibles de la entidad. Para tener derecho al reconocimiento y pago de viáticos, es necesario que la comisión se cumpla en un lugar distinto de aquel en que el comisionado tenga su sede ordinaria de labores.

ARTÍCULO 21. Competencia para el otorgamiento de viáticos: Es facultad del Gobernador del Departamento, del Jefe de la Oficina Privada del Despacho del Gobernador, del Jefe de la Oficina de Comunicaciones del Despacho del Gobernador, del Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Despacho del Gobernador, del Gerente de Casa Antioquia del Despacho del Gobernador, de los Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas del Orden Departamental, de los Gerentes adscritos a la Administración Central, de los Secretarios Regionales y Sectoriales (SERES), de los Secretarios de Despacho, o de los Directores de Departamentos Administrativos, el otorgamiento de viáticos y en todo caso, estos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y atendiendo las normas sobre austeridad, control y racionalización del gasto público y necesidad del servicio.

ARTÍCULO 22. Avance de viáticos. Para el cumplimiento de las comisiones de servicio, se podrá tramitar el avance del 80% de los viáticos ante la Secretaría de Hacienda Departamental o la dependencia que haga sus veces en las Entidades Descentralizadas, calculado de acuerdo con los días de comisión, según certificado expedido por quien la hubiere ordenado.

"Por el cual se fija las escalas de viáticos y se establecen otras disposiciones para los empleados públicos y trabajadores oficiales del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas"

El servidor público a quien se hubiere otorgado avance de viáticos, deberá presentar en la Dirección Compensación y Sistema Pensional, de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, o en la oficina que haga sus veces en las Entidades Descentralizadas, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que terminó la comisión, los documentos o comprobantes establecidos para su legalización, de lo contrario procederá el descuento por nómina del 100% del valor del avance en la quincena siguiente a la fecha en que debió legalizarlo y no se autorizarán nuevas comisiones hasta tanto no se haya legalizado la anterior.

Parágrafo. Los viáticos originados en el mes de diciembre, se deben legalizar como máximo el día 31 del mismo mes.

ARTÍCULO 23. Legalización de los viáticos: La legalización de los viáticos se hará, previa la presentación de los siguientes documentos:

a. Acto administrativo que ordena la comisión de servicios y autoriza el reconocimiento de viáticos, sin tachaduras ni enmendaduras.

b. Certificación del Alcalde, Secretario de la Alcaldía, Secretario de Despacho, Personero Municipal, Juez, Inspector de Policía, Secretario de la Inspección, o Director de la entidad que corresponda, o del ordenador de la comisión de servicios, en el cual conste el tiempo de permanencia en el lugar o lugares de cumplimiento, así como los días pernoctados, con indicación de la fecha en que se diligenció el certificado.

La certificación del ordenador de la comisión de servicios sólo será procedente cuando los funcionarios mencionados en este literal, se encuentren ausentes del lugar o no sea posible obtener de ellos tal certificación.

c. El cumplimiento de la comisión de servicios deberá ser suscrito por el funcionario que la ordena en el formulario oficial de autorización.

d. Cuando la comisión de servicios se otorgue para asistir o participar en foros, seminarios, cursos o similares, bastará el certificado de asistencia al mismo.

e. Cuando la comisión de servicios se otorgue para cumplir funciones por fuera del Departamento, bastará la certificación de cualquier Directivo de la Entidad sede de la Comisión.

Parágrafo. No será necesaria la presentación de los requisitos o documentos de que trata este artículo, en el caso de los viáticos causados a favor del Gobernador, Representantes Legales de Entidades Descentralizadas del Orden Departamental, Secretarios Regionales y Sectoriales (SERES), Secretarios de Despacho, Gerentes o Directores de los Departamentos Administrativos adscritos a la Administración Central. En éstos casos bastará la orden y la autorización del funcionario competente para otorgar la comisión de servicios.

ARTÍCULO 24. Incompatibilidad en el pago de viáticos. Los viáticos previstos en este decreto son incompatibles con los que eventualmente se perciban de otra entidad oficial de cualquier orden, en virtud de la comisión de servicios. Sin embargo,

"Por el cual se fija las escalas de viáticos y se establecen otras disposiciones para los empleados públicos y trabajadores oficiales del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas"

en caso de que los viáticos establecidos por el Departamento de Antioquia sean superiores, habrá derecho al cobro de la diferencia respectiva, previa comprobación.

CAPÍTULO VI.

GASTOS DE TRANSPORTE Y DE DESPLAZAMIENTO

ARTÍCULO 25. Gastos de transporte: Los gastos de transporte son independientes del valor de los viáticos y de los gastos de desplazamiento y se reconocerá el 100% del costo exacto del mismo, para tal efecto, el servidor comisionado por servicios deberá utilizar los medios legales comunes de transporte previstos en el lugar en el cual deba efectuarse la comisión, de conformidad con las tarifas legales vigentes y privilegiando el principio de austeridad en el gasto público.

Los casos de excepción para situaciones especiales determinadas por la categoría especial del comisionado por servicios, la urgencia del viaje, la movilización de equipos de trabajo cuyo transporte no sea conveniente hacer en empresas de línea común, la carencia de medios ordinarios de transporte y otros similares, serán autorizados según corresponda, por el Gobernador del Departamento, Representantes Legales de Entidades Descentralizadas del Orden Departamental, Secretarios Regionales y Sectoriales (SERES), Secretarios de Despacho, Gerentes o Directores de los Departamentos Administrativos adscritos a la Administración Central.

ARTÍCULO 26. Legalización gastos de transporte. Para tener derecho a los gastos de transporte a que se refiere el artículo anterior, el comisionado por servicios deberá acreditar su pago con el comprobante o recibo expedido por la empresa o administradora del medio de transporte utilizado, legalmente reconocido, recibo que deberá llevar el visto bueno del servidor que ordena la comisión de servicios.

ARTÍCULO 27. Legalización de gastos de transporte excepcional o especial. En los casos que no sea posible acreditar el pago con el comprobante o recibo expedido por la empresa o administradora del medio de transporte utilizado, legalmente reconocido, deberá diligenciarse el formulario de gastos de transporte excepcionales contenido en el acto administrativo que concede la comisión de servicios y autoriza el reconocimiento de viáticos, el cual deberá acompañarse del visto bueno del funcionario que confiere la comisión.

ARTÍCULO 28. Gastos de transporte conjuntos. Si en desarrollo de una comisión de servicios el transporte se efectúa de manera conjunta por dos o más servidores comisionados, estos deberán informarlo y sólo se reconocerá como gastos de transporte el efectivamente generado.

ARTÍCULO 29. Gastos de desplazamiento. Se conocerá a los servidores públicos que, en cumplimiento de una comisión de servicios, requieran desplazamiento hasta y desde el aeropuerto internacional José María Córdova de Rionegro, Antioquia, el equivalente a un 10% del salario mínimo legal mensual vigente en Colombia al momento de efectuar el traslado como pago único por ambos trayectos. Cuando el desplazamiento se efectuó hasta y desde el aeropuerto Olaya Herrera de la ciudad de Medellín, o cualquiera de las terminales de transporte terrestre de la misma ciudad, el



JMEJIABE

"Por el cual se fija las escalas de viáticos y se establecen otras disposiciones para los empleados públicos y trabajadores oficiales del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas"

reconocimiento será del equivalente al 2.5% del salario mínimo legal mensual vigente en Colombia al momento de efectuar el traslado como pago único por ambos trayectos.

Parágrafo 1. Si en desarrollo de una comisión de servicios el desplazamiento se efectúa de manera conjunta por dos o más servidores comisionados, sólo se reconocerá el derecho que le asiste a uno de ellos.

Parágrafo 2. El comisionado por servicios deberá diligenciar el formulario de gastos de desplazamiento contenido en el acto administrativo que concede la comisión y autoriza el reconocimiento de viáticos, indicando la terminal área o terrestre utilizada, adjuntando copia del comprobante o factura correspondiente que deberá acompañarse del visto bueno del funcionario que confiere la comisión.

ARTÍCULO 30. Improcedencia de pago por transporte o desplazamiento. Cuando el comisionado por servicios reciba transporte o desplazamiento gratuito de entidad oficial o empresa privada, lo informará por escrito en el acto administrativo que concede la comisión y autoriza el reconocimiento de viáticos, y no tendrá derecho a reclamar suma alguna por este concepto.

ARTÍCULO 31. Transporte de objetos o equipos. El transporte de objetos o equipos necesarios para el adecuado cumplimiento de la comisión de servicios se pagará de conformidad con los comprobantes respectivos que presente el interesado.

ARTÍCULO 32. Gastos de transporte en caso de traslado. No habrá derecho al reconocimiento de gastos de transporte para el servidor y su familia ni al pago de gastos de transporte de sus muebles, cuando el traslado obedezca a una de estas situaciones: se realice a solicitud del servidor, sea permuta o, cuando se efectuó con el fin de legalizar situaciones administrativas autorizadas informalmente o contrariando disposiciones vigentes relacionadas con la asignación de sede de trabajo de servidores.

Parágrafo 1. Para los efectos de este artículo, se entenderá por familia el (la) cónyuge o compañero (a) permanente, los padres, los hijos y los hermanos que vivan habitualmente con el servidor y dependan económicamente de él.

Parágrafo 2. El costo que implica el cambio de sede de trabajo para el servidor, será asumido por el organismo al cual se encuentre adscrito al momento de efectuarse el traslado.

CAPÍTULO VII.

EXPENSAS EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES SINDICALES

ARTÍCULO 33. Reconocimiento de expensas. A los empleados públicos miembros de las organizaciones sindicales existentes al interior de la entidad, debidamente constituidas y reconocidas por el Ministerio del Trabajo, o el que haga sus veces, que sean delegados por dichas organizaciones para asistir a actividades de carácter sindical, siempre que exista disponibilidad presupuestal, se les reconocerá por el

"Por el cual se fija las escalas de viáticos y se establecen otras disposiciones para los empleados públicos y trabajadores oficiales del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas"

respectivo Jefe de la Oficina Privada del Despacho del Gobernador, Jefe de la Oficina de Comunicaciones del Despacho del Gobernador, Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Despacho del Gobernador, Gerente de Casa Antioquia del Despacho del Gobernador, Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas del Orden Departamental, Gerentes adscritos a la Administración Central, Secretarios Regionales y Sectoriales (SERES), Secretarios de Despacho y Directores de Departamentos Administrativos, expensas hasta por tres (3) delegados por evento, destinadas a cubrir exclusivamente los gastos de alojamiento y alimentación que generen hasta por máximo cinco (5) días calendario. Este reconocimiento se tramitará en el formato de expensas sindicales dispuesto para tales efectos.

Parágrafo 1. El valor a reconocer por concepto de expensas, equivaldrá en porcentaje a los montos establecidos en la escala de viáticos dispuesta en el presente decreto, atendiendo siempre la base de liquidación correspondiente.

Parágrafo 2. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, se requiere previamente que la Dirección de Personal o la dependencia que haga sus veces, de conformidad con la normatividad legal vigente, previo visto bueno del respectivo jefe inmediato y atendiendo los criterios de racionalidad, proporcionalidad y necesidad del servicio, otorgue el permiso sindical correspondiente.

Parágrafo 3. Los permisos sindicales son independientes de las expensas referidas en el presente artículo, por lo cual el otorgamiento de los mismos, así como el número o cantidad que sean concedidos se sujetará a la normatividad legal vigente y a la necesidad del servicio.

Parágrafo 4. El otorgamiento de las expensas a las cuales refiere el presente artículo, se limitará en su reconocimiento a un máximo de cinco (5) eventos sindicales por semestre calendario, por cada organización sindical, uno (1) de los cuales podrá ser un evento efectuado por fuera del país cuyo reconocimiento estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 9º del presente decreto.

Parágrafo 5. En las expensas no se reconocerán gastos de transporte y de desplazamiento.

Parágrafo 6. Estas expensas no constituirán factor salarial ni prestacional para ningún efecto legal.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 34. Régimen de transición. El reconocimiento de viáticos, gastos de transporte y de desplazamiento por comisiones de servicios, e igualmente de expensas por actividades sindicales que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto se encuentren otorgadas, se cumplirán y legalizarán de acuerdo con las tarifas, criterios y procedimientos establecidos en el Decreto 2021070004685 del 01 de diciembre del 2021.



JMEJIABE

"Por el cual se fija las escalas de viáticos y se establecen otras disposiciones para los empleados públicos y trabajadores oficiales del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas"

ARTÍCULO 35. Vigencia y derogatoria. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 2021070004685 del 01 de diciembre del 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

PAULA ANDREA DUQUE AGUDELO
Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y Aprobó	DAVID ANDRÉS OSPINA SALDARRIAGA – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		11-1-22
Revisó y Aprobó	LUZ STELLA CASTAÑO VÉLEZ – Subsecretaria de Talento Humano		
Revisó y Aprobó	LAURA ADRIANA BARRERA GÓMEZ- Directora Compensación y Sistema Pensional		22/07/2022
Revisó y Aprobó	CARLOS EDUARDO CELIS CALVACHE – Director Asesoría Legal y de Control		11/8/2022
Proyectó	OSCAR YECID SALDARRIAGA ORTIZ - Profesional universitario		22/07/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2022070005132

Fecha: 19/08/2022

Tipo: DECRETO

Resolución:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN



DECRETO

Por medio del cual se incorporan recursos al Presupuesto del Sistema General de Regalías (SGR)

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 2056 de 2020, y

CONSIDERANDO

- a. Que el inciso primero del artículo 160 de la Ley 2056 de 2020, señala: *“Los beneficiarios de asignaciones directas y compensaciones deberán incluir en un capítulo presupuestal independiente los recursos que reciban por este concepto, mediante decreto expedido por el Gobernador o Alcalde o quien haga sus veces, una vez aprobado el proyecto respectivo y previa su ejecución.”*
- b. Que el Decreto 1821 de 2020 dispone en el párrafo 2 del artículo 2.1.1.3.4 que: *“Las apropiaciones que en su capítulo presupuestal independiente incorporen las entidades beneficiarias de Asignaciones Directas, y excedentes de FONPET se entenderán ejecutadas con el registro en la cuenta del presupuesto de gasto **“Recursos de regalías transferidos por otras entidades para su ejecución”** cuando el ejecutor del proyecto de inversión sea diferente a la entidad beneficiaria”*.
- c. Que el Decreto 1821 de 2020, dispone en el artículo 2.1.1.8.2 que, dentro del presupuesto de las entidades territoriales, se creará un capítulo presupuestal independiente, en el que se incorporarán los recursos provenientes del Sistema General de Regalías. La vigencia de los ingresos y gastos incorporados en dicho capítulo será bienal, concordante con la vigencia del presupuesto del Sistema General de Regalías.
- d. Que mediante Decreto 072 del 31 de mayo de 2022 del municipio de Puerto Triunfo y mediante Decreto departamental No. 2022070003715 del 31 de mayo de 2022 expedido por el Departamento de Antioquia, se priorizó, aprobó y designó a la Empresa de Desarrollo Competitividad, Productividad de Guarne – EMEGA como entidad ejecutora y encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión denominado: *“Mejoramiento de vías rurales en los corregimientos de Doradal y las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo-Antioquia”*, identificado con el BPIN 20220055910028- con cargo a recursos de Asignaciones Directas sin situación de fondos de la vigencia 2021-2022, los cuales serán ejecutados a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías-SPGR.
- e. Que el presente decreto obedece a la solicitud de incorporación presentada por el Departamento Administrativo de Planeación en el oficio con Radicado No. 2022020039464 del 09 de agosto de 2022.
- f. Que los recursos aprobados de Asignaciones Directas se incorporarán sin situación de fondos al presupuesto en la Secretaría de Infraestructura Física, en el capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos sin situación de fondos en el capítulo independiente del SGR en la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	PosPre	A. Fun.	Proyecto	Valor	Descripción de la Posición Presupuestal
1-R002	772H	T-1-1-02-06-002-01-03-01-01	C	999999	\$1.373.106.042	Asignaciones directas (20% del SGR).
Total					\$1.373.106.042	

Artículo 2º. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de Inversión sin situación de fondos en el capítulo independiente del SGR en la Secretaría de Infraestructura Física, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	PosPre	A.Fun.	Proyecto.	Valor	Descripción del Proyecto
1-R002	711B	S-3	C24022	170093	\$1.373.106.042	Mejoramiento de vías rurales en los corregimientos de Doradal y las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo-Antioquia
Total					\$1.373.106.042	

Artículo 3º. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín a los,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Jairo Padilla Puerta- Profesional Universitario.	<i>[Firma]</i>	12-08-22
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	<i>[Firma]</i>	12-08-2022
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda <i>Andrés Felipe González</i>	<i>[Firma]</i>	12-08-2022
Revisó y aprobó	<i>Diana Patricia Salazar Franco</i> Subsecretaria Financiera	<i>[Firma]</i>	12-08-2022
Vo Bo	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención daño antijurídico	<i>[Firma]</i>	12-1-22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Publicado: D 2022070005133

Fecha: 19/08/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DECRETO No.

Por el cual se Traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

- * Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- * Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- * El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, en el Artículo 2.4.5.1.5. Trata sobre los traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, Numeral 2, "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.
- * El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."
- * Las Directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar, en razón del nombramiento en período de prueba, de la señora **GAMARRA SÁNCHEZ ESPERANZA ISABEL**, identificada con cédula de ciudadanía N° **50.935.361**, a la docente **CUESTA IBARGUEN YUSMELI**, con cédula **1.077.443.871**, como Docente de Aula, nivel Básica Primaria, para el Centro Educativo Rural La Linda, sede Centro Educativo Rural Helechales, del municipio de Toledo, en reemplazo del señor **CÁRDENAS POSADA JUAN CARLOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.103.098.149**, quien pasó a otro Municipio; la señora Cuesta Ibarguen, viene laborando como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural Antonio Nariño, sede Centro Educativo Rural Los Cerros de Pelayito del municipio de San Pedro de Urabá.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

* La Secretaría de Educación de Antioquia, realiza el traslado de la docente **CUESTA IBARGUEN YUSMELI**, en atención al parágrafo 2 del artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 de 2015 y en razón de que no se tiene, a la fecha, orden de reintegro de educador con derechos de carrera, petición de traslado de educador que demuestre situación de amenazado, ni orden de reubicación ordenada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, ni educador de carrera en condición de desplazamiento forzado, ni listado de elegibles, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de población mayoritaria.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **CUESTA IBARGUEN YUSMELI**, identificada con cédula de ciudadanía **1.077.443.871**, vinculada en provisionalidad, Licenciada en Español y Literatura, como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria, población mayoritaria, para el Centro Educativo Rural La Linda, sede Centro Educativo Rural Helechales, del municipio de Toledo, en reemplazo del señor **CÁRDENAS PÉREZ JUAN CARLOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.103.098.149**, quien pasó a otro Municipio; la señora Cuesta Ibaguen, viene laborando como Docente de Aula, Nivel básica Primaria, en el Centro Educativo Rural La Linda, sede Centro Educativo Rural Helechales, del municipio de Toledo; según lo expuesto en la parte motiva.


ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **CUESTA IBARGUEN YUSMELI**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.


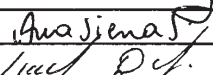
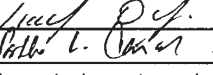
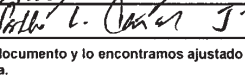
ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar **el Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		19/08/2022
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		19/08/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo - Abogado Contratista		19/08/2022
Proyectó:	Martha Lucía Cañas Jiménez - Profesional Universitaria		10/05/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 2022070005134

Fecha: 19/08/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DECRETO No.



Por el cual se nombra en periodo de prueba a un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000002586 del 19 de julio de 2018, (modificado por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó al concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, proceso de selección 602 de 2018.

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio población mayoritaria ubicados en la entidad territorial certificada en educación **Departamento de Antioquia**, a través de la Convocatoria No. **602 de 2018**.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la CNSC – 11302 del 11 de noviembre de 2020, radicado 20202310113025, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16, del Decreto 1075 de 2015, una vez adelantadas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

El Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015, señala que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en período de prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

El Período de Prueba de los Docentes, será evaluado por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

Los aspirantes que escojan plaza en audiencia y sean nombrados deben de cumplir obligatoriamente con el proceso de inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

En razón a la lista de elegibles del Nivel Básica Primaria, del municipio de San Pedro de Urabá, se hace necesario realizar el nombramiento, en Período de Prueba, de la señora **GAMARRA SANCHEZ ESPERANZA ISABEL**, identificada con cédula de ciudadanía 50.935.361, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Humanidades Lengua Castellana, como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural Antonio Nariño, sede Centro Educativo Rural Los Cerros de Pelayito, del Municipio de San Pedro de Urabá, por ser la siguiente en la lista de elegibles, según la Resolución № 11302 del 11 de noviembre 2020, radicado 20202310113025, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En mérito de lo expuesto, la Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar, en Período de Prueba, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **GAMARRA SANCHEZ ESPERANZA ISABEL**, identificada con cédula de ciudadanía **1.077.443.871**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Humanidades Lengua Castellana, como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria, Población Mayoritaria – Post Conflicto, para la Institución Educativa Antonio Nariño, Sede Centro Educativo Rural Los Cerros de Pelayito, del San Pedro de Urabá, en reemplazo de **CUESTA IBARGUEN YUSMELI**, idenificada con cédula **1.077.443.871**, quien pasa a otro municipio; por ser la siguiente en la lista de elegibles, según la Resolución № 11302 del 11 de noviembre 2020, radicado 20202310113025, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO: Al Superar satisfactoriamente el Período de Prueba, adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Nacional Docente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO TERCERO: Los Docentes que se nombran en Período de Prueba por primera vez, y que no superen el Período de Prueba, serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (parágrafo 2º, artículo 1º, Decreto 1278 de 2002).

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la señora **GAMARRA SANCHEZ ESPERANZA ISABEL**, el presente acto administrativo, debiendo manifestar en el mismo momento de la comunicación del decreto, su decisión de aceptación o no del empleo; además se les hace saber que contra éste no procede recurso alguno

ARTÍCULO QUINTO: El Docente nombrado en período de prueba, disponen de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del nombramiento, para tomar posesión del cargo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en Temporalidad, vacancia definitiva, período de prueba o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar **el Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO OCTAVO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Redón Berrio, Subsecretaria Administrativa		19/08/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora de Talento Humano	Ana Sierra S.	19/08/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo		17/08/2022
Proyectó:	Martha Lucía Cañas Jiménez - Profesional Universitaria		11/08/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DESIGNACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que, es deber de las autoridades administrativas en cumplimiento de los principios Constitucionales y legales, coordinar las funciones inherentes al buen desarrollo de la administración para su adecuado funcionamiento
3. Que el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1033 de 2021, estipula la suscripción de un convenio interadministrativo para la conformación oficial de los Esquemas Asociativos Territoriales - EAT - como persona jurídica de derecho público, que además defina su operación.
4. Que, la Gobernación de Antioquia y la Gobernación del Chocó suscribieron Convenio de Asociación No. 22AS176H451 de 2022, cuyo objeto es Constituir la Región Administrativa y de Planificación -RAP "DE LOS DOS MARES", mediante la asociación entre los departamentos de Antioquia y Chocó, la cual se regulará por las disposiciones constitucionales y legales, en especial las de la Ley 1454 de 2011, la Ley 1962 de 2019 y el Decreto nacional 1033 de 2021, lo dispuesto en este Convenio de Asociación y en los respectivos estatutos internos, que para el efecto adopte el Consejo Regional Administrativo de Planeación.
5. Que de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y con el único fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, el Departamento de Antioquia tiene la obligación de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto convenio a través de un supervisor.
6. Que para cumplir con la obligación de vigilar de manera permanente la correcta

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DESIGNACIÓN"

ejecución del Convenio de Asociación No. 22AS176H451 de 2022 y el cumplimiento de las obligaciones, se hace necesario designar como supervisor a la Subdirectora de Planeación Territorial adscrita al Departamento Administrativo de Planeación, quien a partir de la notificación de este acto administrativo se encargará de realizar el seguimiento, control y vigilancia al convenio de Asociación por medio del cual se constituye la región administrativa y de planificación – rap “DE LOS DOS MARES” entre los departamentos de Antioquia y Chocó.

7. Que para el cabal cumplimiento de las funciones, así como lo preceptuado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, deberá observar las obligaciones que como supervisor le corresponden.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. Designar a la doctora CLAUDIA MILENA RAMÍREZ MEJÍA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 43.837.564, Subdirectora de Planeación Territorial adscrita al Departamento Administrativo de Planeación, para que supervise como representante de la Gobernación de Antioquia, las obligaciones y los productos derivados del convenio de asociación No. 22AS176H451 del 28 de julio de 2022 entre la Gobernación de Antioquia y la Gobernación de Chocó.

Artículo 2°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Medellín, el

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Revisó: Carlos Eduardo Celis Calvache. Director de Asesoría Legal y de Control
Aprobó: David Andrés Ospina Saldarriaga. Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico
Proyectó: Patricia Uribe. Profesional Especializada



Radicado: D 2022070005136

Fecha: 22/08/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se traslada un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado."

Las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, no obstante el docente no haberse presentado desde el año 2017 ni a la institución ni a esta Secretaría, en cumplimiento de fallo de tutela del 12 de junio de 2017 y posterior incidente de desacato, tomaron la decisión de trasladar al señor **JOHN FERNANDO COLORADO TABORDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.603.973**, Normalista Superior, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 1A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, para la plaza vacante en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. SAN LUIS GONZAGA, sede E R CABUYAL, del municipio de COPACABANA; el señor Colorado Taborda, se encuentra vinculado como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. SAN JOSE, sede I. E. SAN JOSE -



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANGELOPOLIS. El municipio para donde es trasladado el docente cuenta con los servicios de salud requeridos para el tratamiento de las patologías que padece, situación que contempla el fallo de tutela.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **JOHN FERNANDO COLORADO TABORDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.603.973**, Normalista Superior, vinculado en Propiedad, grado de escalafón 1A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, para la plaza vacante en el nivel de Básica Primaria, en la I. E. SAN LUIS GONZAGA, sede E R CABUYAL, del municipio de COPACABANA; según lo expuesto en la parte motiva.


ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **JOHN FERNANDO COLORADO TABORDA**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.



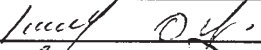
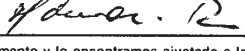
ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		22/08/2022
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		22/08/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo. Abogado - Contratista		22/08/2022
Proyectó:	Mariana Rivera		22/08/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070005137

Fecha: 22/08/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se efectúa un nombramiento en empleo de período fijo”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (E), en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 1474 de 2011, en su artículo 8, modificó la designación de los responsables de las oficinas de control interno de las entidades estatales de la rama ejecutiva del nivel territorial, establecida en el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, quedando de esta manera:

“Artículo 8°. Designación de responsable del control interno.

(...)

Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.”

El Decreto 989 de 2020, que adicionó el Decreto 1083 de 2015, fijó las competencias y requisitos específicos para el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial. Para el efecto, el artículo 2.2.21.8.2, ibídem, dispuso que las competencias que deben demostrar los aspirantes son: orientación de resultados, liderazgo e iniciativa, adaptación al cambio, planeación, comunicación efectiva y las respectivas conductas asociadas a cada competencia; por su parte, el artículo 2.2.21.8.5 ibídem, estableció los requisitos de estudio y experiencia, para el desempeño de este empleo en los departamentos de categoría especial y primera.

La evaluación previa de las competencias requeridas para el desempeño de dicho empleo en el nivel territorial, se puede adelantar con la asesoría de entidades especializadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.21.8.3 ibídem. A la doctora **LILIANA ANDREA LÓPEZ NOREÑA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.752.328**, le fueron evaluadas las competencias para el desempeño del empleo a través de la empresa PSIGMA CORPORATION S.A.S., que cuenta con la prueba KOMPE 989, fundamentada en el Decreto 989 de 2020, que adicionó el Decreto 1083 de 2015.

La **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, requiere realizar el nombramiento del empleo **GERENTE**, Código **039**, Grado **03**, perteneciente a la **GERENCIA DE AUDITORÍA INTERNA**, toda vez que el empleo se encuentra vacante.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a la doctora **LILIANA ANDREA LÓPEZ NOREÑA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.752.328**, en la plaza de empleo **GERENTE**, Código **039**, Grado **03**, NUC Planta **3320**, ID Planta **6247**, perteneciente a la **GERENCIA DE AUDITORÍA INTERNA**, de la Gobernación de Antioquia.

“Por medio del cual se efectúa un nombramiento en un empleo de período fijo”

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

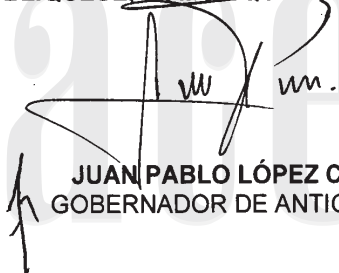
“(…) Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento:

1. *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
2. *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*


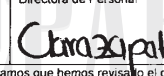
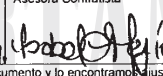
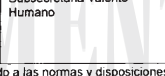
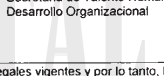
ARTÍCULO TERCERO: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria de su nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a las que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario	Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal	Revisó: Isabel Cristina Mejía Florez Asesora Contratista	Revisó: <i>Isabel</i> Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaria Talento Humano	Aprobó: <i>Paula Duque</i> Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional
				
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				



Radicado: D 2022070005138

Fecha: 22/08/2022

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se efectúa un nombramiento en empleo de período fijo”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (E), en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 1474 de 2011, en su artículo 8, modificó la designación de los responsables de las oficinas de control interno de las entidades estatales de la rama ejecutiva del nivel territorial, establecida en el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, quedando de esta manera:

“Artículo 8°. Designación de responsable del control interno.

(...)

Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.”

Mediante concepto jurídico con radicado 2022020041520 del 18 de agosto de 2022, la Subsecretaría Prevención del Daño Antijurídico de la Gobernación de Antioquia, concluyó que *“(…) los Jefes de Oficina de Control Interno en las entidades descentralizadas directas e indirectas cuya participación estatal sea superior al 90% don (sic) de período y la designación la haría la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial”*. (Subrayas en original)

El Decreto 989 de 2020, que adicionó el Decreto 1083 de 2015, fijó las competencias y requisitos específicos para el empleo de jefe de oficina, asesór, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial. Para el efecto, el artículo 2.2.21.8.2, ibídem, dispuso que las competencias que deben demostrar los aspirantes son: orientación de resultados, liderazgo e iniciativa, adaptación al cambio, planeación, comunicación efectiva y las respectivas conductas asociadas a cada competencia; por su parte, el artículo 2.2.21.8.5 ibídem, estableció los requisitos de estudio y experiencia, para el desempeño de este empleo en los departamentos de categoría especial y primera.

La evaluación previa de las competencias requeridas para el desempeño de dicho empleo en el nivel territorial, se puede adelantar con la asesoría de entidades especializadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.21.8.3 ibídem. A la doctora **MARLENY GARCÍA OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía **21.788.316**, le fueron evaluadas las competencias para el desempeño del empleo a través de la empresa PSIGMA CORPORATION S.A.S., que cuenta con la prueba KOMPE 989, fundamentada en el Decreto 989 de 2020, que adicionó el Decreto 1083 de 2015.

La Sociedad de Economía Mixta, **VALOR + S.A.S.**, en la cual el INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-, tiene como porcentaje accionario el 99%, requiere realizar el nombramiento del empleo **JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO**, grado **02**, toda vez que el empleo se encuentra vacante.


CURIEEAR

3039

“Por medio del cual se efectúa un nombramiento en un empleo de período fijo”

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a la doctora **MARLENY GARCÍA OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía **21.788.316**, en la plaza de empleo **JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO**, grado **02**, perteneciente a la Sociedad de Economía Mixta, **VALOR + S.A.S.**

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

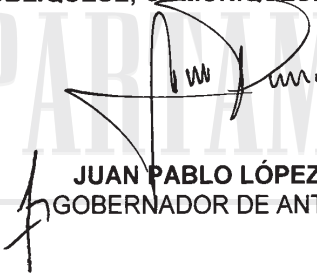
“(…) Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento:

- 1. Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- 2. Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*


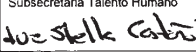
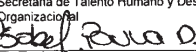
ARTÍCULO TERCERO: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria de su nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a las que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal 	Revisó: Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaria Talento Humano 	Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional 
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: D 2022070005139

Fecha: 22/08/2022

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (E), en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE

La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

(...)

“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.

Que mediante Decreto radicado D 2022070005112 del 18 de agosto de 2022, se le concedió a la Doctora Claudia Andrea García Loboguerrero, Directora del Departamento Administrativo de Planeación, comisión de servicios al exterior, con el fin de participar como ponente en la Cumbre Internacional del Hábitat de América Latina y el Caribe (CIHALC)”, que se llevará a cabo en la ciudad de Guadalajara – México, del 20 al 25 de agosto de 2022, ambas fechas inclusive.

Con el propósito que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, a la Doctora **MÓNICA QUIROZ VIANA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.264.639** (LNR), titular del cargo **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **1303**, ID Planta **5022**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, adscrito a Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, en la plaza de empleo **DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO**, Código **055**, Grado **04**, NUC Planta **3182**, ID **6116**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, a partir del 20 de agosto de 2022 hasta el 25 de agosto de 2022, ambas fechas inclusive, o hasta que se reintegre la titular del cargo; tiempo durante el cual la Doctora Claudia Andrea García Loboguerrero, identificada con cédula de ciudadanía 43.265.928, estará en comisión de servicios al exterior en la ciudad de Guadalajara – México, otorgada mediante Decreto radicado D 2022070005112 del 18 de agosto de 2022.

En mérito de lo expuesto,

AVILLAG

30/0

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, a la Doctora **MÓNICA QUIROZ VIANA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.264.639** (LNR), titular del cargo **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **1303**, ID Planta **5022**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, adscrito a Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, en la plaza de empleo **DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO**, Código **055**, Grado **04**, NUC Planta **3182**, ID **6116**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, a partir de su posesión y hasta el 25 de agosto de 2022, ambas fechas inclusive, o hasta que se reintegre la titular del cargo; tiempo durante el cual la Doctora Claudia Andrea García Loboguerrero, identificada con cédula de ciudadanía 43.265.928, estará en Comisión de Servicios remunerada en la ciudad de Guadalajara – México, otorgada mediante Decreto radicado D 2022070005112 del 18 de agosto de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto, a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]
JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉZ
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: <i>[Signature]</i> Ana Mercedes Villo Profesional Universitario 19/08/2022	Revisó: José Mauricio Bedoya Profesional Especializado <i>[Signature]</i>	Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal de Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional <i>[Signature]</i>	Revisó: Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaria de Talento Humano <i>[Signature]</i>	Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional <i>[Signature]</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

POR EL CUAL SE ACLARA PARCIALMENTE UN ACTO ADMINISTRATIVO

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 1 que modificó el artículo 2.2.5.1.11 del Decreto 1083 de 2015, el cual quedó así: Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

Mediante el Decreto N° **2022070005134** del 19 de agosto de 2022, se nombró en periodo de prueba, a la señora **GAMARRA SANCHEZ ESPERANZA ISABEL**, identificada con cédula de ciudadanía N° **50.935.361**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria, para la Institución Educativa Antonio Nariño, sede Centro Educativo Rural Los Cerros de Pelayito, población mayoritaria post conflicto, del municipio de San Pedro de Urabá, en reemplazo de **CUESTA IBARGUEN YUSMELI**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.077.443.871**, quien pasa a otro municipio; por ser la siguiente en la lista de elegibles, según la Resolución N° 11302 del 11 de noviembre de 2020, radicado 20202310113025, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En atención a que, en el acto administrativo anteriormente mencionado, se cometió un error en el número de cédula de la docente, se hace necesario aclararlo, en el artículo primero, en el sentido de indicar que el número de cédula de la docente es **50.935.361**, y no **1.077.443.871** como se expresó allí.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el Decreto N° 2022070005134 del 19 de agosto de 2022, en el artículo primero, mediante el cual se nombra en periodo de prueba a la señora **GAMARRA SANCHEZ ESPERANZA ISABEL**, identificada con cédula de ciudadanía N° **50.935.361**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria, para Institución Educativa Antonio Nariño, sede Centro Educativo Rural Los Cerros de Pelayito, población mayoritaria post conflicto, del municipio de San Pedro de Urabá, en reemplazo de **CUESTA IBARGUEN YUSMELI**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.077.443.871**, quien pasa a otro municipio; por ser la siguiente en la lista de elegibles, según la Resolución N° 11302 del 11 de noviembre de 2020, radicado 20202310113025, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil; en el sentido de indicar que el número de cédula de la docente es. **50.935.361**, y no **1.077.443.871** como se expresó allí; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a la señora **GAMARRA SANCHEZ ESPERANZA ISABEL** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de nómina, planta de personal y archivo de hoja de vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		22/08/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		22/08/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo. Abogado - Contratista		22/08/2022
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez - Profesional Universitaria		22/08/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070005141

Fecha: 22/08/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se concede Licencia Ordinaria no Remunerada a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que el artículo 59 del Decreto Ley 1278 de 2002, otorga el derecho a los docentes y directivos docentes estatales a licencia no remunerada hasta por tres (3) meses por cada año calendario, en forma continua o discontinua, según lo solicite el interesado. Esta licencia no es revocable ni prorrogable por quien la concede, pero es renunciable por el beneficiario. El nominador la concederá teniendo en cuenta las necesidades del servicio. Durante el término de la licencia no se podrá desempeñar otro cargo público retribuido, y el tiempo de servicio no se contabiliza para ningún efecto.

Mediante oficio escrito y radicado **ANT2022ER037117** del 29 de julio de 2022, el señor **DAVID ALBERTO GARCIA ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.017.124.840**, vinculado en propiedad, Grado 3CM del Escalafón Docente, regido por el Decreto 1278 de 2002, como Docente de Aula, área de Matemáticas, en la I. E. José María Bernal, Sede, Liceo José María Bernal - Sede Principal, del municipio de Caldas, población mayoritaria, solicitó Licencia Ordinaria no remunerada, **a partir del 23 de agosto de 2022 y hasta el 31 de agosto de 2022**, con el fin de viajar fuera del país.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA


ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Licencia Ordinaria no Remunerada al señor **DAVID ALBERTO GARCIA ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.017.124.840**, vinculado en propiedad, Grado 3CM del Escalafón Docente, regido por el Decreto 1278 de 2002, como Docente de Aula, área de Matemáticas, en la I. E. José María Bernal, Sede, Liceo José María Bernal - Sede Principal, del municipio de Caldas, población mayoritaria, **a partir del 23 de agosto de 2022 y hasta el 31 de agosto de 2022**, ambas fechas inclusive, según lo expuesto en la parte motiva.


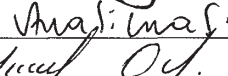
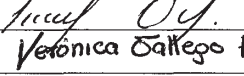
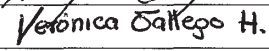
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **DAVID ALBERTO GARCIA ARANGO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden Recursos en la vía Gubernativa y que el término de la Licencia Ordinaria no Remunerada, debe incorporarse de inmediato al municipio y establecimiento educativo al cual se encuentra adscrito.

ARTICULO TERCERO: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – “SAC” o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	PIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío. Subsecretaria Administrativa		22/08/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano		22/08/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo. Abogado – Contratista		19/08/2022
Proyectó:	Verónica Lucia Gallego Higueta. Auxiliar Administrativa		18/08/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070005142

Fecha: 22/08/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se concede una licencia no remunerada a un Docente de Aula, y se realiza un nombramiento provisional en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que el artículo 63 del Decreto Extraordinario 2277 de 1979, otorga el derecho a los Docentes a licencia renunciable ordinaria a solicitud propia y sin remuneración hasta por noventa (90) días al año, continuos o discontinuos. Las licencias ordinarias serán concedidas por la autoridad nominadora, pero, en casos de urgencia evidente, el director del establecimiento puede autorizar al docente para separarse del servicio mientras se expide la correspondiente providencia.

Mediante oficio escrito y radicado **ANT2022ER040197** del 16 de agosto de 2022, el señor **JORGE IVAN MONCADA CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía **3.513.859**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculado en propiedad, en el grado 12 del Escalafón Docente, regido por el Decreto 2277 de 1979, como Docente de Aula, Nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. San Francisco de Asís, Sede, C. E. R. Avelino Marín Bedoya, del municipio de Jericó, población mayoritaria, solicitó Licencia Ordinaria no Remunerada, **a partir del 22 de agosto de 2022 y hasta el 19 de septiembre de 2022**, con el fin de atender asuntos personales.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

En virtud del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.11, en concordancia con la Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019, los cuales disponen que no podrán ofertarse mediante el Aplicativo “Sistema Maestro”, las vacantes de las áreas técnicas, vacantes de instituciones educativas que atienden población indígena o que prestan el servicio en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, como las vacantes a proveer de manera transitoria, la entidad territorial realizará el nombramiento de manera directa, mediante nombramiento provisional.

En razón de lo anterior, se hace necesario nombrar en provisionalidad vacante temporal a la señora **ANA CRISTINA RUIZ JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.839.970**, Normalista Superior, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñarse, como Docente de Aula, Nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. San Francisco de Asís, Sede, C. E. R. Avelino Marín Bedoya, del municipio de Jericó, población mayoritaria, **hasta el 19 de septiembre de 2022** o mientras dure la Licencia no Remunerada del señor **JORGE IVAN MONCADA CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía **3.513.859**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Licencia Ordinaria no Remunerada al señor **JORGE IVAN MONCADA CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía **3.513.859**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculado en propiedad, en el grado 12 del Escalafón Docente, regido por el Decreto 2277 de 1979, como Docente de Aula, Nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. San Francisco de Asís, Sede, C. E. R. Avelino Marín Bedoya, del municipio de Jericó, población mayoritaria, **a partir del 22 de agosto de 2022 y hasta el 19 de septiembre de 2022**, ambas fechas inclusive, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal a la señora **ANA CRISTINA RUIZ JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.839.970**, Normalista Superior, como Docente de Aula, Nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. San Francisco de Asís, Sede, C. E. R. Avelino Marín Bedoya, del municipio de Jericó, población mayoritaria, **hasta el 19 de septiembre de 2022** o mientras dure la Licencia no Remunerada del señor **JORGE IVAN MONCADA CARMONA**, identificado con cédula de ciudadanía **3.513.859**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor **JORGE IVAN MONCADA CARMONA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden Recursos en la vía Gubernativa y que el término de la Licencia Ordinaria no Remunerada, debe incorporarse de inmediato al municipio y establecimiento educativo al cual se encuentra adscrita.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION


ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la señora **ANA CRISTINA RUIZ JARAMILLO**, el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – “SAC” o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío. Subsecretaria Administrativa		22/8/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Milena S.	22/09/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo. Abogado – Contratista	W. A. O. R.	19/08/2022
Proyectó:	Verónica Lucía Gallego Higueta. Auxiliar Administrativa	Verónica Gallego H.	19/08/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070005143

Fecha: 22/08/2022

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

Por el cual se concede Licencia Ordinaria no Remunerada a una Directiva Docente Coordinadora, se realiza un encargo y un nombramiento en provisionalidad en vacante temporal, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 59 del Decreto Ley 1278 de 2002, otorga el derecho a los docentes y directivos docentes estatales a licencia no remunerada hasta por tres (3) meses por cada año calendario, en forma continua o discontinua, según lo solicite el interesado. Esta licencia no es revocable ni prorrogable por quien la concede, pero es renunciable por el beneficiario. El nominador la concederá teniendo en cuenta las necesidades del servicio. Durante el término de la licencia no se podrá desempeñar otro cargo público retribuido, y el tiempo de servicio no se contabiliza para ningún efecto.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el *Artículo 2.4.6.3.13*. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes



Radicado: D 2022070005143

Fecha: 22/08/2022

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo.” Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: “*Nombramiento provisional*. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia **temporal o definitiva** y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo”.

De conformidad con la circular K 2022090000056 del 08 de febrero de 2022, se convocó para conformar el listado de elegibles para optar por encargo a las plazas de Directivos Docente (Rector, Director Rural, Coordinador) para los Establecimientos Educativos de la Secretaria de Educación de Antioquia; en las observaciones de la misma, se establece que cuando un directivo docente se ausente de su cargo por un periodo inferior o igual a 90 días calendario, dicha plaza no será provista por encargo según lista de elegibles.

En virtud del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.11, en concordancia con la Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019, los cuales disponen que no podrán ofertarse mediante el Aplicativo “Sistema Maestro”, las vacantes de las áreas técnicas, vacantes de instituciones educativas que atienden población indígena o que prestan el servicio en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, como las vacantes a proveer de manera transitoria, la entidad territorial realizará el nombramiento de manera directa, mediante nombramiento provisional.

Mediante oficio escrito y radicado **ANT2022ER030587** del 23 de junio de 2022, la señora **MARIA CARMENZA RIOS LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.361.689**, Licenciada en Ciencias Religiosas, vinculada en propiedad, en el grado 3CM del Escalafón Docente, regida por el Decreto 1278 de 2002, como Directiva Docente Coordinadora, en la I. E. José María Muñoz Flórez, Sede, I. E. José María Muñoz Flórez - Sede Principal, población mayoritaria, del municipio de Carepa, solicitó licencia no remunerada, a partir del 20 de agosto de 2022 y hasta el 20 de noviembre de 2022, con el fin de participar en un estudio que se llevará a cabo en Roma y está relacionado con la Congregación de Hermanas Terciarias Capuchinas de la Sagrada Familia, para lo cual anexa carta de invitación.

Teniendo en cuenta que el 20 de agosto es un día sábado, se hace necesario concederle la Licencia no Remunerada, **a partir del día hábil lunes 22 de agosto de 2022 y hasta el 21 de noviembre de 2022**, ambas fechas inclusive.

En razón de lo anterior, se hace necesario encargar como Directivo Docente Coordinador en vacante temporal al señor **RICARDO GONZALEZ ASPRILLA**, identificado con cédula de ciudadanía **8.115.523**, Licenciado en Educación Básica Énfasis Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la I. E. José María Muñoz Flórez, Sede, I. E. José María Muñoz Flórez - Sede Principal, población mayoritaria, del municipio de Carepa, **hasta el 21 de noviembre de 2022** o mientras dure la Licencia no Remunerada de la señora **MARIA CARMENZA RIOS LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.361.689**; el señor



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Ricardo González Asprilla, actualmente se encuentra vinculado en propiedad, en el grado 14, como Docente de Aula, área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. José María Muñoz Flórez, Sede, San Marino, del municipio de Carepa, población mayoritaria.

En consecuencia del encargo del señor **RICARDO GONZALEZ ASPRILLA**, se hace necesario nombrar en provisionalidad vacante temporal a la señora **NEVIS PALACIOS MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.147.260**, Licenciada en Lengua Castellana y Comunicación, Especialista en Ética y Pedagogía, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñarse como Docente de Aula, área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. José María Muñoz Flórez, Sede, San Marino, del municipio de Carepa, población mayoritaria, **hasta el 21 de noviembre de 2022** o mientras dure el encargo del señor **RICARDO GONZALEZ ASPRILLA**, identificado con cédula de ciudadanía **8.115.523**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Licencia Ordinaria no Remunerada a la señora **MARIA CARMENZA RIOS LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.361.689**, Licenciada en Ciencias Religiosas, vinculada en propiedad, en el grado 3CM del Escalafón Docente, regida por el Decreto 1278 de 2002, como Directiva Docente Coordinadora, en la I. E. José María Muñoz Flórez, Sede, I. E. José María Muñoz Flórez - Sede Principal, población mayoritaria, del municipio de Carepa, **a partir del 22 de agosto de 2022 y hasta el 21 de noviembre de 2022**, ambas fechas inclusive, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar como Directivo Docente Coordinador en vacante temporal al señor **RICARDO GONZALEZ ASPRILLA**, identificado con cédula de ciudadanía **8.115.523**, Licenciado en Educación Básica Énfasis Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la I. E. José María Muñoz Flórez, Sede, I. E. José María Muñoz Flórez - Sede Principal, población mayoritaria, del municipio de Carepa, **hasta el 21 de noviembre de 2022** o mientras dure la Licencia no Remunerada de la señora **MARIA CARMENZA RIOS LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.361.689**; el señor Ricardo González Asprilla, actualmente se encuentra vinculado en propiedad, en el grado 14, como Docente de Aula, área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. José María Muñoz Flórez, Sede, San Marino, del municipio de Carepa, población mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO TERCERO: Nombrar en provisionalidad vacante temporal a la señora **NEVIS PALACIOS MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.147.260**, Licenciada en Lengua Castellana y Comunicación, Especialista en Ética y Pedagogía, como Docente de Aula, área de Humanidades y Lengua Castellana, en la I. E. José María Muñoz Flórez, Sede, San Marino, del municipio de Carepa, población mayoritaria, **hasta el 21 de noviembre de 2022** o mientras dure el encargo del señor **RICARDO GONZALEZ ASPRILLA**, identificado con cédula de ciudadanía **8.115.523**.

Parágrafo: La Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, podrá dar por terminado el nombramiento provisional en vacante temporal, en cualquier momento y de forma discrecional, teniendo en cuenta las necesidades en la prestación del servicio



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

educativo y el no cumplimiento de las funciones como Docente y directrices de esta Secretaría.

ARTICULO CUARTO: Notificar a la señora **MARIA CARMENZA RIOS LOPEZ**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden Recursos en la vía Gubernativa y que el término de la Licencia Ordinaria no Remunerada, debe incorporarse de inmediato al municipio y establecimiento educativo al cual se encuentra adscrita.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al señor **RICARDO GONZALEZ ASPRILLA**, el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.


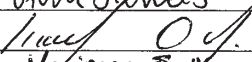
ARTÍCULO SEXTO: Notificar a la señora **NEIVIS PALACIOS MENDOZA**, el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – “SAC” o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO OCTAVO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		22/08/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Sierra S.	22/08/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo. Abogado – Contratista		19/08/2022
Proyectó:	Verónica Lucía Gallego Higueta. Auxiliar Administrativa	Verónica Gallego H.	19/08/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070005144

Fecha: 22/08/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

Por el cual se Concede una Comisión de Servicios no Remunerada a un Docente de Aula, para ocupar un cargo de Libre Nombramiento y Remoción y se realiza un nombramiento provisional en vacante temporal, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que el Artículo 56 del Decreto 1278 de 2002, permite que los docentes y directivos docentes inscritos en el Escalafón Docente se les podrá conceder comisión hasta por tres (3) años para ocupar un cargo de libre nombramiento y remoción, para el cual hayan sido designados en la misma entidad a la cual se encuentren vinculados o en otra. Mientras se esté en esta comisión, el tiempo de servicio no se contabiliza para efectos de ascenso o de reubicación de nivel salarial en el correspondiente grado del Escalafón Docente.

Mediante oficio escrito y radicado **ANT2022039912** del 12 de agosto de 2022, el señor **URIEL MAURICIO RIOS ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía **15.388.226**, Licenciado en Educación Artes Plásticas, vinculado en propiedad, en el grado 2CM del Escalafón Docente, regido por el Decreto 1278 de 2002, como Docente de Aula, área de Educación Artística - Artes Plásticas, en la I. E. La Paz, Sede, Colegio La Paz - Sede Principal, del municipio de La Ceja, población mayoritaria, solicitó Comisión de Servicios no Remunerada, a partir de la fecha de expedición del acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2023, con el fin de desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción, como Secretario de Despacho, Cultura y Juventud, en el municipio de La Ceja, según Decreto Municipal No 135 del 11 de agosto de 2022.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

En virtud del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.11, en concordancia con la Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019, disponen que no podrán ofertarse mediante el Aplicativo "Sistema Maestro", las vacantes de las áreas técnicas, vacantes de instituciones educativas que atienden población indígena o que prestan el servicio en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, como las vacantes a proveer de manera transitoria, la entidad territorial realizará el nombramiento de manera directa, mediante nombramiento provisional.

En razón de lo anterior, se hace necesario nombrar en provisionalidad vacante temporal a la señora **LINA MARCELA JIMENEZ TABARES**, identificada con cédula de ciudadanía **1.040.043.388**, Maestra en Artes Plásticas, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñarse como Docente de Aula, área de Educación Artística - Artes Plásticas, en la I. E. La Paz, Sede, Colegio La Paz - Sede Principal, del municipio de La Ceja, población mayoritaria, **hasta el 31 de diciembre de 2023**, o mientras dure la Comisión de Servicios no Remunerada del señor **URIEL MAURICIO RIOS ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía **15.388.226**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Comisión de Servicios no Remunerada para ocupar un cargo de Libre Nombramiento y Remoción, al señor **URIEL MAURICIO RIOS ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía **15.388.226**, Licenciado en Educación Artes Plásticas, vinculado en propiedad, en el grado 2CM del Escalafón Docente, regido por el Decreto 1278 de 2002, como Docente de Aula, área de Educación Artística - Artes Plásticas, en la I. E. La Paz, Sede, Colegio La Paz - Sede Principal, del municipio de La Ceja, población mayoritaria, **a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2023**, con el fin de desempeñarse, como Secretario de Despacho, Cultura y Juventud, en el municipio de La Ceja, según Decreto Municipal No 135 del 11 de agosto de 2022, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en Provisionalidad en Vacante Temporal, a la señora **LINA MARCELA JIMENEZ TABARES**, identificada con cédula de ciudadanía **1.040.043.388**, Maestra en Artes Plásticas, como Docente de Aula, área de Educación Artística - Artes Plásticas, en la I. E. La Paz, Sede, Colegio La Paz - Sede Principal, del municipio de La Ceja, población mayoritaria, **hasta el 31 de diciembre de 2023**, o mientras dure la Comisión de Servicios no Remunerada del señor **URIEL MAURICIO RIOS ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía **15.388.226**, según lo expuesto en la parte motiva.

Parágrafo: La Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, podrá dar por terminado el nombramiento provisional en vacante temporal, en cualquier momento y de forma discrecional, teniendo en cuenta las necesidades en la prestación del servicio educativo y el no cumplimiento de las funciones como Docente y directrices de esta Secretaría.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTICULO TERCERO: Notificar al señor **URIEL MAURICIO RIOS ARANGO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden Recursos en la vía Gubernativa y que el término de la Comisión de Servicios no Remunerada, debe incorporarse de inmediato al municipio y establecimiento educativo al cual se encuentra adscrito.

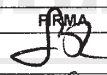
ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la señora **LINA MARCELA JIMENEZ TABARES**, el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO QUINTO: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – “SAC” o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Luz Aida Rendón Berrío. Subsecretaria Administrativa		22/8/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Sierra S.	22/08/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo. Abogado – Contratista	W. O. R.	19/08/2022
Proyectó:	Verónica Lucía Gallego Higueta. Auxiliar Administrativa	Verónica Gallego H.	19/08/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

ING Gaceta
DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Yeiny Yuliett Hernández Pardo
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
